AUTO INTERLOCUTORIO N.º 850
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2022-00258-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: JAIME ALFONSO VACA MURILLO C.C 79.140.659
DEMANDADO: ALVARO HERNAN JARAMILLO GARCIA C.C 94.482.810
DIEGO FELIPE JARAMILLO GARCIA C.C 1.006.209.984
JORGE HINCAPIE ARISTIZABAL C.C 6.181.606

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. A N T E C E D E N T E S

El señor JAIME **ALFONSO VACA MURILLO C.C 79.140.659**a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de los señores **ALVARO HERNAN JARAMILLO GARCIA C.C 94.482.810, DIEGO FELIPE JARAMILLO GARCIA C.C 1.006.209.984 y JORGE HINCAPIE ARISTIZABAL C.C 6.181.606,** el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.1756 del 18 de agosto de 2022[1], a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a los señores **ALVARO HERNAN JARAMILLO GARCIA, DIEGO FELIPE JARAMILLO GARCIA y JORGE HINCAPIE ARISTIZABAL,** se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P , el cual se remitió de manera separada a la dirección física Carrea 10 # 14 A – 16 (BUGA) y respecto al señor **JORGE HINCAPIE ARISTIZABAL** a la Carrera 9 # 4 - 28 de esta ciudad, direcciones que fueron suministradas, por la parte demandante**;** una vez vencido el término de comparecencia otorgado a los ejecutados sin que se presentaran para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibidem, el cual fue recibido el día 31 de enero del 2023, respectivamente, venciendo el traslado de la demanda[2] y el término concedido para pagar o presentar excepciones[3] en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente*

[1] Folio 07 del expediente digital
[2] Los días 01,02,03 febrero de 2023
[3] Éste venció: el día 16 de febrero de 2023.

se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título valor – letra de cambio No.01, que se allegó para recaudo, por valor de $6.000.000 MCTE, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra los demandados, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle.

R E S U E L V E:

1º ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de El señor **JAIME ALFONSO VACA MURILLO C.C 79.140.659** contra los señores **ALVARO HERNAN JARAMILLO GARCIA C.C 94.482.810, DIEGO FELIPE JARAMILLO GARCIA C.C 1.006.209.984** y **JORGE HINCAPIE ARISTIZABAL C.C 6.181.606,** por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de **Trescientos sesenta y ocho mil pesos** (**$368.000)** M/cte.

4º: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAC.

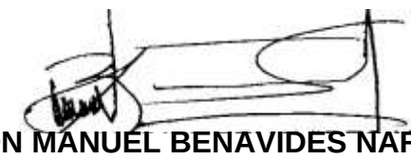

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 11 DE ABRIL **DE 202**3_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No**. 052.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c676811387ce3ff52b7c3e6cd6374702df13fa5e638b11284a4b96874b99262**

Documento generado en 10/04/2023 08:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica